

## **FONVALMED**

Fondo de Valorización de Medellín Radicado: CC-2020-0000711

# JURISDICCIÓN COBRO COACTIVO FONVALMED AUTO No. A 2024-158 DEL 29 DE ABRIL DE 2024

"Por medio del cual se decreta el secuestro del(os) bien(es) inmueble(s) con matrícula(s) inmobiliaria(s) **001-130159**"

La Directora del Fondo de Valorización de Medellín, en uso de las facultades que le confieren la Constitucional Política artículos 209 y 287, la Ley 136 del 02 de junio de 1994, el Decreto Nacional 624 del 30 de marzo de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el decreto 104 del 22 de enero de 2007 (Por medio del cual se crea el Fondo de Valorización de Medellín), el Decreto 0883 del 2015 en sus artículos 112 y 84 (numeral 4), Código General del Proceso, el Acuerdo 58 del 11 de diciembre de 2008 (Estatuto de Valorización de Medellín), Resolución 2017 - 34 del 19 de Abril de 2017 (Reglamento Interno del Recaudo de Cartera), el Decreto 0003 del 01 de enero de 2024 y acta de posesión No. 26 del 02 de enero de 2024, y

#### **CONSIDERANDO, QUE:**

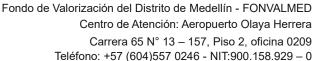
- 1. El 09 de noviembre de 2020, se expidió Resolución No. RP 2020-3619, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del(a) contribuyente ABADIA DURAN LUZ ANGELICA, identificado(a) con NUIP No. 1.023.625.891, representada legalmente por el señor JESUS NICOLAS ABADIA MOYA, identificado(a) con C.C/NIT No. 11.791.388, o quien haga sus veces, notificado por aviso publicada en la página web de la Entidad el 10 de diciembre de 2020, quedando ejecutoriada y en firme y que, posteriormente el 15 de febrero de 2021, se expidió la Resolución No. RP 2021-667, por medio de la cual se ordenó el embargo de la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) No. 001- 130159, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, la cual se materializó mediante la comunicación, E-2021016823 del 12 de marzo de 2021.
- 2. Realizando un estudio sucinto del trámite del proceso de cobro coactivo iniciado en contra del(a) contribuyente ABADIA DURAN LUZ ANGELICA, identificado(a) con NUIP No. 1.023.625.891, representada legalmente por el señor JESUS NICOLAS ABADIA MOYA, identificado(a) con C.C/NIT No. 11.791.388, o quien haga sus veces, y como quiera que la inscripción del embargo decretado por el Fondo de Valorización de Medellín se encuentra materializada en la(s) anotación(es) No. 20 del 23 de marzo de 2021, respectivamente, del Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.













### **FONVALMED**

Fondo de Valorización

En mérito de lo expuesto y atendiendo lo esgrimido en el artículo 601 del C.G.P, la directora general del Fondo de Valorización de Medellín – *FONVALMED*-,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECRÉTESE,** el secuestro del(os) bien(es) embargado(s), identificado(s) con matrícula(s) inmobiliaria(s) **No. 001-130159**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENESE** consultar la Lista de los Auxiliares de la Justicia, para designar el secuestre.

Se anticipa que de conformidad al numeral 3º del artículo 595 del C.G.P. si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestre y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia designado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente Auto bajo los preceptos del artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Art. 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**Directora General.** 

Catalina Zabala Ochoa.
Elaboró: Catalina Zabala Ochoa.

Abogada Contratista- Proceso Trámites Legales.

Revisó y Aprobó: Natalia Andrea Orozco Jaramillo.

Contratista- abogada especializada Subproceso de gestión de cobro coactivo.

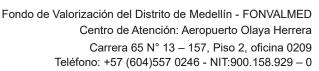












C-F06.V08